



Al contestar cite el No. 2024-07-001147

Tipo: Salida Fecha: 20/03/2024 02:29:18 PM
Trámite: 16649 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA - INTE
Sociedad: 901340154 - TRANSPORTES SOLUCI Exp. 113558
Remitente: 650 - INTENDENCIA REGIONAL DE CARTAGENA
Destino: 901340154 - TRANSPORTES SOLUCIONES LOGISTICAS
Folios: 11 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 650-000172

AUTO
Superintendencia de Sociedades
Intendencia Regional de Cartagena

SUJETO

TRANSPORTES SOLUCIONES LOGISTICAS E INGENIERIA SAS

NIT

901340154

EXPEDIENTE

113558

ASUNTO

Admisión a Reorganización Ley 1116 de 2006

I. ANTECEDENTES

- 1.1.** Mediante radicado N° 2024-01-121265 de 12/03/2024 señor **Alfonso Lentino Rodelo**, identificado C.C. N° 1047365319 de Cartagena, y T.P. N° 214.175 del C.S. de la J. en condición de apoderado especial, solicitó la admisión al proceso de reorganización empresarial de la sociedad **TRANSPORTE SOLUCIONES LOGISTICAS E INGENIERIA SAS**.
- 1.2.** Con oficio N° **2024-07-001096** de **15/03/2024** el Despacho lo requirió para que subsanara la información faltante. Dicho oficio fue enviado a la dirección de notificación judicial, tal como consta en certificados de ID 383468 y 382059 de radicados N° 2024-07-001112 y 2024-07-001109 del 18/03/2023.
- 1.3.** Mediante escritos de subsanación de radicados **2024-01-147352** y **2024-01-147948** de 19/03/2023 el Deudor dio alcance a lo requerido.
- 1.4.** Evaluados los requisitos formales, encuentra el Despacho lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí
Acreditado en solicitud: La sociedad TRANSPORTE SOLUCIONES LOGISTICAS E INGENIERIA SAS , sigla TRANSOLUTIONS S.A.S. , identificada con NIT 901340154 - 2, cuenta con domicilio principal y de notificación judicial en Zona Industrial Mamonal KM 6 , Parque Industrial Parquiamerica MZ I, Bodega 7, en la ciudad de Cartagena, Bolívar, correo electrónico 901340154@factureinbox.co y contabilidad@transolutions.com.co , y teléfono 3153109116. El objeto social reportado es: <i>La sociedad tendrá por objeto: a) La prestación de transporte de servicio especial para estudiantes, asalariados, turismo en general a empresas y colegios. b) Servicio de transporte carga a nivel regional y nacional. c) Servicios de mantenimiento y reparación de construcciones e instalaciones civiles. d) Servicios de Mantenimiento y Reparación de Infraestructura portuaria offshore. e) Servicio de Construcción de Autopistas y carreteras, Revestimiento y Pavimentación de Infraestructura, Construcción Marina, Facilidades Atlético y Recreativas, Construcción y Reparación de Facilidades de Detención, Preparación de Tierra, Construcción de Sistemas de Transito Masivo. f) Servicio de Alquiler o Arriendo de Equipo y Maquinaria Industriales y de construcción. g) Gestión, administración, explotación, compra, venta, suministro de bienes para la prestación de servicio de cafetería, banquetes, casinos, restaurantes, mesa y bar y/o catering. h) Prestación de servicios de outsourcing, offshoring y/o insourcing en general y sin limitación alguna. i) Servicios de outsourcing, subcontratación o tercerización en conducción de todo tipo de vehículos automotores de servicio público o privado; así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero y en general la comercialización de toda clase de bienes y servicios no incluidos en el presente texto.</i> El certificado de existencia y representación legal aportado cuenta con fecha de expedición del 8/03/2024 y renovación de la matrícula mercantil del 30/03/2023.	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: La solicitud de admisión de radicado N° 2024-01-121265 de 12/03/2024 se encuentra radicada por el señor Alfonso Lentino Rodelo , identificado C.C. N° 1047365319 de Cartagena, y T.P. N° 214.175 del C.S. de la J. en condición de apoderado especial de la sociedad TRANSPORTE SOLUCIONES LOGISTICAS E INGENIERIA SAS , quien recibe poder (folio 6) del señor Andrés Leonardo Mercado Salas identificado con CC N° 92525660 , en calidad de representante legal, acreditado en certificado de existencia y representación legal. Así mismo, en folios 148 a 150, se aporta Acta #4 de Asamblea Extraordinaria de Accionistas, de fecha 18 de noviembre de 2023, en la cual se aprueba realizar la solicitud de admisión a reorganización empresarial.	
3. Cesación de Pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	

Mediante radicado N° 2024-01-121265 de 12/03/2024 se aporta (folio 22) certificación en la que el representante legal de la sociedad acredita que *la empresa a la fecha se encuentra en cesación de pagos en sus obligaciones financieras, costos y gastos por pagar, con proveedores, DIAN, obligaciones con acreedores varios, de acuerdo con la lista de pasivos que se adjunta.*

Aporta relación detallada de los acreedores cuyo vencimiento de la obligación se encuentra a más de noventa (90) días, cuyo total equivale a 2.713.633.864.

El Despacho constata que el Pasivo relacionado como vencido a más de noventa (90) días equivale al 61.10% del pasivo total a cargo de la sociedad.

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No aplica.
--	--

Acreditado en solicitud:
No aplica, acredita causal de cesación de pagos.

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
En radicado N° 2024-01-121265 de 12/03/2024 folio 20 acredita que la sociedad *NO tiene vencido el plazo o termino para agotar las causales de disolución señaladas en la Ley 1258 de 2008, en concordancia con el código de comercio y estatutos sociales.*

6. Contabilidad regular

Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
En radicado N° 2024-01-121265 de 12/03/2024 folio 21 acredita que la sociedad lleva contabilidad de conformidad con la normatividad vigente bajo NIIF y bajo la viabilidad de ser un negocio en marcha.

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
En radicado 2024-01-121265 de 12/03/2024 se aporta en folio 19 certificado en el cual se acredita que a la fecha de expedición de 04/03/2024 la sociedad no poseía pasivos por, descuentos efectuados a trabajadores y aporte a la seguridad social, estando a paz y salvo a la fecha
Adicionalmente, aporta plan de pagos para atender las obligaciones con entidades fiscales correspondientes a retenciones y (DIAN/Distrito de Cartagena).

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:	
En radicado N° 2024-01-121265 de 12/03/2024, se aporta en folio 18 el certificado de no poseer pasivos pensionales a la fecha de la solicitud de admisión.	
9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos	
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
En radicado N° 2024-01-121265 de 12/03/2024 se aporta:	
<ul style="list-style-type: none"> - Folios 23 al 34 conjunto completo de estados financieros, certificación y notas correspondientes al año 2021 comparativo con 2020. - Folios 35 al 50 conjunto completo de estados financieros, certificación y notas correspondientes al año 2022 comparativo con 2021. - Folios 51 al 64 conjunto completo de estados financieros, certificación, dictamen y notas correspondientes al año 2023 comparativo con 2022. 	
10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
En radicado N° 2024-01-121265 de 12/03/2024 se aporta de folio 65 al 79 conjunto completo de estados financieros, certificación, dictamen y notas correspondientes al corte de 29 de febrero de 2024.	
11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
Mediante radicado N° 2024-01-121265 de 12/03/2024 se aporta:	
<ul style="list-style-type: none"> - Folio 138 a 140 inventario de activos a 29 de febrero de 2024. - Folio 144 a 146 inventario de pasivos a 29 de febrero de 2024. 	
Aporta el inventario de activos detallando la existencia de cada una de las partidas que componen los activos y pasivos totales relacionados en el <u>estado de situación financiera</u> , con corte a 29 de febrero de 2024.	
12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si.
Acreditado en solicitud:	
Mediante radicado N° 2024-01-121265 de 12/03/2024 se aporta la memoria explicativa de las causas de insolvencia:	
<p>(...)</p> <p><i>pese a la reactivación económica, desde el año 2022 TRANSPORTE SOLUCIONES LOGISTICAS E INGENIERIA SAS ha entrado en un periodo de crisis financiero y de flujo que la hace casi que insostenible, ya que la operación del negocio no ha podido llegar nuevamente a donde estuvimos, y esto nos ha llevado a la situación de incumplir nuestros compromisos con el personal de operación (empleados), impuestos u obligaciones fiscales nacionales y locales (IVA, INC, retención en la fuente, ICA), con proveedores, bancarios, parafiscales y demás obligaciones dinerarias.</i></p>	

TRANSPORTE SOLUCIONES LOGISTICAS E INGENIERIA SAS está siendo objeto de un sin número de requerimientos que hacen las entidades financieras, sobre todo, aquellas con las cuales tenemos créditos y obligaciones impagadas y con las que tenemos los leasings de los vehículos o automotores con que desarrollamos nuestra actividad, y demás proveedores. El asunto es bastante preocupante, pues estamos a las puertas de una liquidación y con ello la extinción de una empresa y el fin de lo que juntos hemos luchado para sacar adelante

(...)

13. Flujo de caja

Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Mediante radicado N° 2024-01-121265 de 12/03/2024 se aporta flujo de caja, en formato Excel, para atender las obligaciones sujetas al acuerdo de reorganización.	

14. Plan de Negocios

Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Mediante radicado N° 2024-01-121265 de 12/03/2024 en folios 80 y 81 se aporta el plan de negocios, con las mejoras a nivel organizacional, operativa y de competitividad, para atender las obligaciones sujetas al acuerdo.	

15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Mediante radicado N° 2024-01-121265 de 12/03/2024 se aporta el proyecto de calificación y graduación de créditos. Mediante radicados de subsanación N° 2024-01-147352 y 2024-01-147948 de 19/03/2024 se aportan los proyectos de calificación y graduación de créditos, con las clases y categorías que componen cada uno.	

16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.

Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Mediante radicado N° 2024-01-121265 de 12/03/2024 se aporta: <ul style="list-style-type: none"> - Folio 159 certificación de <i>no poseer bienes muebles e inmuebles que estén garantizando acreencias.</i> - Folio 161 certificación de que <i>a la fecha no tiene ningún proceso de ejecución de garantías.</i> - Folio 162 certificación de que <i>a la fecha no tiene obligaciones con garantía real que se encuentren sobre garantizadas o sub garantizadas.</i> - Folio 163 certificación de que <i>a la fecha no existe garantías otorgadas sobre bienes inmuebles, de obligaciones propias o de terceros a efectos de lo establecido en la Ley 1676 de 2013.</i> - Folio 164 certificación de que <i>a la fecha no existen garantías otorgadas sobre bienes inmuebles de obligaciones propias a efectos de lo establecido en la Ley 1676 de 2013.</i> 	

- Folio 165 certificación de que a la fecha no tiene y no conoce sobre procesos en curso sobre la ejecución judicial de una garantía mobiliaria sobre sus bienes.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluada los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el intendente Regional de Cartagena de la Superintendencia de Sociedades, en uso de sus facultades

RESUELVE

Primero. Admitir a sociedad **TRANSPORTE SOLUCIONES LOGISTICAS E INGENIERIA SAS**, sigla TRANSOLUTIONS S.A.S., identificada con NIT 901340154 - 2, con domicilio principal y de notificación judicial en Zona Industrial Mamonal KM 6 , Parque Industrial Parqui America MZ I, Bodega 7, en la ciudad de Cartagena, Bolívar, correo electrónico 901340154@factureinbox.co y contabilidad@transolutions.com.co, y teléfono 3153109116, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Cuarto. Advertir al representante legal de la sociedad **TRANSPORTE SOLUCIONES LOGISTICAS E INGENIERIA SAS** que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual no será necesaria su posesión ante la Secretaría Judicial de esta Intendencia. En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 100-006746 de 20 de noviembre de 2020, y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Parágrafo. Se advierte al representante legal que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la

Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Quinto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Sexto. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a) Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b) Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso
- c) Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Séptimo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Instrucción que deberá ser acatada, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de notificación del presente auto. Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006. Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.j>

[sp](#) y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto. El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: <https://www.supersociedades.gov.co/es/web/asuntos-economicos-societarios/storm>

Parágrafo. Advertir al Deudor que al momento de allegar los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto de que trata el presente numeral, deberá excluir los pasivos correspondientes a retenciones obligatorias con autoridades fiscales, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010.

Octavo. Ordenar a la Secretaría Judicial que ponga en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos. Así mismo, ordenar por Secretaría Judicial el traslado del inventario valorado presentado dentro del inventario de activos y pasivos, con los bienes muebles e inmuebles dados en garantía, por el término de diez (10) días, en los términos del art. 50 de la Ley 1676 de 2013 y los arts. 2.2.2.4.2.31 y 2.2.2.4.2.32 del DUR 1074 de 2015 (modificado por el Decreto 1835 de 2015).

Noveno. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000009 de 2 de noviembre de 2023. En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 y Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo el revisor fiscal deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Décimo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Undécimo. Fijar por Secretaría Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Duodécimo. Ordenar al representante legal fijar el aviso del inicio del proceso de Reorganización elaborado por Secretaría Judicial, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Decimotercero. Ordenar al representante legal comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006
- c. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https://supersociedades.gov.co/documents/107391/873718/Nos_EXPEDIENTE_CUENTA_JURISDICCIONALES_PROCESOS_CONCURSALES_CARTAGENA.xlsx

Decimocuarto. El representante legal deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Decimoquinto. Ordenar a la Secretaría Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia. Adicionalmente, que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Decimosexto. Ordenar al representante legal proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Decimoséptimo. Advertir al deudor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: www.supersociedades.gov.co ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Decimooctavo. Ordenar al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de

deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Decimonoveno. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

Vigésimo. Requerir a quien ejerza funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Ley 2213 de 2022, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Vigésimo primero. Advertir al concursado que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de reorganización, a partir del día de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el texto del acuerdo.

Vigésimo segundo. En el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia se creó el número de cuenta 130019196105-23-650- 113558 para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo tercero. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Secretaría Judicial Regional una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Vigésimo cuarto. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización a la Intendencia Regional de Cartagena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HORACIO ENRIQUE DEL CASTILLO DE BRIGARD
Intendente Regional de Cartagena

TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Rad N° 2024-01-121265

2024-01-147352

2024-01-147948

NIT 901340154

Exp 113558

Trámite 16649

Cód. M1298